

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2021-00043-00
DEMANDANTE	JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO
DEMANDADOS	FABIO APARICIO DAZA y LISIMACO APARICIO JAIMES
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Los señores MARIELA BADILLO ORTIZ, JANEYRA ORTIZ BADILLO, NEYDER ORTIZ BADILLO y DANIER ORTIZ BADILLO, en su condición de esposa e hijos del causante JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO, quien ostentaba la calidad de demandante, mediante escrito enviado al correo Institucional de este Juzgado solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, junto con sus intereses, teniendo en cuenta que el 9 de diciembre de 2021 los demandados y el endosatario JOSE ANTONIO NIÑO AZA, realizaron conciliación ante la personería de Aratoca, y ellos como herederos del causante fueron convocados a audiencia en dicha oficina, la que fue se realizó el 14 de febrero de 2022, donde llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto del pago total de las obligaciones por parte de los demandados al señor JOSE ANTONIO NIÑO AZA, de las dos letras de cambio que se presentaron para el cobro judicial en este Juzgado y que dieron origen a los procesos ejecutivos radicados 2021-00042 y 2021-00043 y acordaron dar por terminados dichos procesos y levantar las medidas cautelares. Igualmente manifiestan que renuncian al término de ejecutoria.

Anexa copia de la audiencia de conciliación realizada el 14 de febrero de 2022 ante la personería de Aratoca, entre los demandados FABIO APARICIO DAZA, LISIMACO APARICIO JAIMES, HORACIO APARICIO JAIMES y los demandantes JOSE ANTONIO NIÑO AZA, endosante de las letras de cambio y los señores MARIELA BADILLO ORTIZ, DEINER ORTIZ BADILLO, NEYDER ORTIZ BADILLO y JANEYRA ORTIZ BADILLO, en su condición de esposa e hijos del endosatario JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO, que da cuenta del acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes dentro de los procesos ejecutivos radicados en este Juzgado con los números 2021-00042 y 2021-00043.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor letra de cambio favor de la parte demandada quien pagó la obligación y el archivo definitivo del proceso.

El despacho se abstendrá de condenar en costas, teniendo en cuenta que el levantamiento de las medidas obedece al pago total de la obligación por parte de los demandados, conforme al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso fue interrumpido por auto del 17 de noviembre de 2021, se ordenará su reanudación.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reanudación del presente proceso.

SEGUNDO:DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía radicado al No. **680514089001-2021-00043-00** que en este Juzgado adelantaba el doctor JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO, endosatario del señor **JOSE ANTONIO NIÑO AZA**, identificado con C.C. No. 5.575.024, contra los señores **FABIO APARICIO DAZA**, identificado con C.C. No. 1.098.357.368 y **LISIMACO APARCIO JAIMES**, identificado con C.C. No. 5.575.908, por pago total de la obligación en cumplimiento y conforme a la conciliación efectuada en fecha 14 de febrero de 2022 en la Personería de Aratoca, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **319-16529** y la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **319-18014** de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado LISIMACO APARICIO JAIMES, identificado con C.C. No. 5.575.908, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-18014 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de San Gil, y las demás medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentespendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciense conforme corresponda.

CUARTO: DISPONER que por Secretaría de Despacho, se libre el oficio vía

correo electrónico, para levantar la medida cautelar.

QUINTO: EFECTUAR el desglose de la letra de cambio base de esta ejecución a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita para el día ocho (8) de marzo 2022 a las 3:30 P.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria a favor de la parte demandante del presente auto, manifestada por parte del Endosatario de la entidad demandante.

SEPTIMO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

OCTAVO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a827c27324a9b9f0a90a461aa8dc9259ee9220bd5c195929a2f194af6d5418ca

Documento generado en 28/02/2022 06:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>